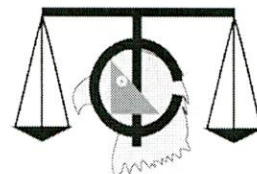




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 08 NOV 2021

**VISTO:** el Expediente N° 335/2021 Letra: T.C.P.-PR. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. MOSP E N° 62298/2021 CENTRO MODULAR SANITARIO LUGARES TURÍSTICOS TOLHUIN"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente del Visto se inicio a raíz de la Nota N° 275/2021 (fs. 1/5), emitida por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien solicitó se le conceda una excepción al control preventivo al Expediente N° MOSP-E-62298-2021 del Registro de la Gobernación.

Que según lo informado en dicha misiva, por el citado Expediente tramitaría: "(...) Contratación Directa N.º 332/2021, referente a la obra: 'CONSTRUCCIÓN DE PLATEA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CENTRO MODULAR SANITARIO PARA LUGARES TURÍSTICOS-TOLHUIN', aprobada por Resolución M.O. y S.P. N.º 503/2021 (...)".

Que el pedido se fundó en: "(...) Cabe mencionar que en la Resolución Plenaria N.º 6/2020 se estableció intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

En este escenario, entendemos que la presente contratación encuadra en dichas características, dado que la oferta preadjudicada es por un monto de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

\$59.543.546,21 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 21/100) y un plazo de ejecución de SESENTA (60) días corridos, siendo significativa en razón del monto de contratación. Sin embargo, huelga destacar que se ha optado por un procedimiento de contratación directa **en razón de la urgencia** -como se desarrollará ut-supra es que solicitamos apliquen la excepción referenciada.

Nos explayaremos en recordar que, en el marco del trabajo que viene desarrollando el Gobierno Nacional para el fortalecimiento del sistema público de salud, se han dispuesto una serie de medidas en el contexto de la 'segunda ola' de la pandemia de COVID-19 para continuar con el aumento de los centros médicos de atención sanitaria y la ampliación de la capacidad de internación en los centros médicos existentes.

En función de lo anteriormente mencionado, se ha solicitado al Ministerio de Salud procurar medidas para reforzar la atención sanitaria en aquellos lugares en los que sea necesario. El Ministerio de Obras Públicas, como integrante del Consejo Interministerial, desarrollará el programa 'Centros Modulares Sanitarios de Emergencia COVID-19-2021' con el objetivo de fortalecer la infraestructura sanitaria que permitirá absorber las demandas.

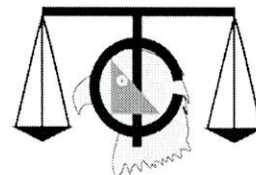
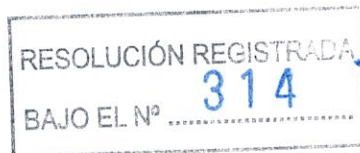
El proceso de adquisición y montaje de los edificios modulares será realizado por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, sobre las plateas desarrolladas por los distritos municipales y/o provinciales. Se proveerán, fabricarán, montarán e instalarán a partir de módulos habitacionales, sumado a todos los accesorios correspondientes, instalaciones exteriores, escalones, accesos, necesarios para su correcto uso e instalación.

Queda claro entonces, que la tarea de la presente contratación es la construcción de la platea para el montaje del Centro Modular Sanitario, con una superficie de 972.71 m<sup>2</sup>, ubicado en calle Los Ñires, entre calle Lucas Bridge y Ruta Nacional N.º 3. Las plateas estarán dotadas de conexiones de servicios y obras complementarias que permitirán garantizar la seguridad del predio y





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

accesibilidad a la zona. Además, se deberá contemplar la materialización de la plataforma y rampas de acceso, rampas para salvar diferencia entre platea y estructura del módulo, iluminación, cercado y calles de acceso, en caso que fuera necesario, para el tránsito de ambulancias. Instalaciones complementarias solicitadas serán: suministro eléctrico, telefonía / datos, conexión de servicio de agua, conexión de desagües cloacales y alumbrado sobre calles internas y en sectores de acceso y exterior del edificio.

Con el acuerdo logrado, se han iniciado ambos procesos licitatorios (desde el ámbito nacional con la compra de los módulos para el montaje y, desde el provincial, con la documentación técnica necesaria para el llamado para la construcción de las plateas). El expediente comienza y tramita como una Licitación Pública, pero en fecha 23 de septiembre se recibió una nota del Arq. José Luis Ferrero, Director Nacional de Arquitectura, mediante la cual se indicó que el 17 de septiembre del corriente año se inició el proceso licitatorio en Nación para la ejecución de los Centros Sanitarios Modulares 2021, **y que se prevé como fecha del inicio del montaje para el 12 de noviembre de 2021**, por lo cual, urge contar con los trabajos de Platea y Obras Complementarias, como así también con luz de obra y agua. Por lo tanto, es imprescindible y urgente darle mayor celeridad al procedimiento de selección del oferente.

Teniendo esta urgencia -real, inminente, necesaria- es que tuvimos que cambiar el proceso de selección del oferente por uno que nos permita cumplir con los plazos estipulados por el Gobierno Nacional (licitación que se encuentra clara e innegablemente ligada a ésta) se cambió el procedimiento hacia una Contratación Directa.

Con lo cual, si bien por el monto, correspondería utilizar el procedimiento por excelencia de selección del oferente denominado licitación pública, que conforme la Ley Provincial N.º 1015 se establece como regla general general en materia de contrataciones, y que toda cuestión vinculada con

la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios, como toda regla existen excepciones que se apartan del principio general para la selección del oferente como ser la licitación privada, el concurso de precios, remate o subasta pública, subasta inversa electrónica, y la contratación directa.

En el artículo 15 de la Ley Provincial N.º 1015 se establecen las excepciones a la regla, y en el inciso b) prevé la contratación directa; en el artículo 18, se dispone que la contratación directa es una procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos, debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca, y que como en el inciso b) medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Por ello, ante la urgencia de contar con la platea en el plazo más breve posible y el plazo de obra que demanda la construcción, es necesario recurrir a los remedios que la norma establece, y en ese caso, es hacer uso de un procedimiento de selección cuyos plazos sean los más reducidos.

La configuración de la urgencia es una institución del derecho administrativo que permite, como en este caso, aplicar procedimientos de carácter excepcionales, y teniendo en consideración que el plazo de obra previsto es de 60 días, el único procedimiento de selección que sea considerado cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética, es la contratación directa. Entiende el Maestro Julio Rodolfo Comadira que de modo que ante una necesidad pública que no se pueda atender debidamente mediante el procedimiento licitatorio, se justificará acudir al mecanismo de excepción que resulte procedente.

Cabe mencionar que la elección de este medio excepcional de selección es razonable, entendiendo por tal que es satisfacer las necesidades en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia,





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*economía y ética. Siendo, todos estos conceptos que se encuentran vinculados con cuestiones de gestión, es decir, del hacer.*

*Como uno de los últimos puntos que resulta menester destacar del procedimiento llevado a cabo por parte de este Ministerio es que lo único que varió del procedimiento de licitación pública a esta contratación directa es la reducción del plazo de publicación y antelación en los medios, más no la concurrencia y publicidad; incluso la documentación requerida se ajusta la requerida en la selección del oferente por regla.*

*Finalmente, hacemos uso de los antecedentes como fuente del derecho para recordar el Expediente Electrónico N.º MOSP E-43482-2020 caratulado: 'CONSTRUCCIÓN DE PLATEA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – CENTRO MODULAR SANITARIO PARA LUGARES TURÍSTICOS -USHUAIA' en el cual tramitó la Contratación Directa N.º 124/2020. Ya desde la lectura misma de la caratula podemos observar que el expediente tuvo el mismo objeto que la presente obra, con la salvedad -por supuesto-que el Centro Modular Sanitario tuvo otra ubicación geográfica; pero las tareas necesarias para el montaje se condicen en su totalidad con la presente obra.*

*En virtud de todo ello, nos encontramos a la fecha en la etapa de adjudicación de la obra, y por el escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permiten comenzar a ejecutar los trabajos es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el art. 2 inc. A de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley Provincial N.º 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016 (...).*

*Que asimismo, la Señora Ministro de Obras y Servicios Públicos manifestó que: "(...) nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato (...)"*

*Que además, se acompañó el Dictamen UET-PODEMOS TDF (M.O.yS.P.) N.º 21/2021 (fs. 6/19), en el que se concluyó: "(...) Tras el análisis*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*efectuado, entiendo que corresponde solicitar, la excepción al Control Preventivo, máxime teniendo en cuenta la fecha de solicitud, el plazo de ejecución y la necesidad de contar con la platea en los plazos requeridos por Nación.*

*Todo ello con relación a la solicitud del pedido de excepción previsto en el artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N.º 50 modificada por Ley Provincial N.º 871, reglamentado por las Resoluciones Plenarias del Tribunal de Cuentas de la Provincia N.º 123/2016 y N.º 06/2020 (...).*

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

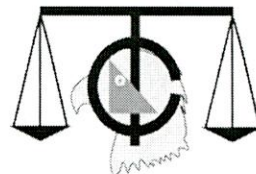
Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".*

Que posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Control reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que todas estas cuestiones fueron abordadas por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, quien emitió el Informe Legal N° 349/2021, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 20/26).

Que en consecuencia, correspondería dar trámite al pedido formulado siendo que se trata de una Contratación Directa que, conforme a la Resolución Plenaria N° 194/2021 que aprobó el Plan de Control Segundo Semestre 2021, se encuentran sometidas a control preventivo.

Que tal como surge del Informe Legal N° 349/2021 Letra: T.C.P.-S.L., se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Que por consiguiente, en este caso y siguiendo lo aconsejado en el Informe Legal antes mencionado, se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo al Expediente del Registro de la Gobernación N° MOSP-E-62298-2021.

Que es del caso hacer saber a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, se autorizan bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de

incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la adjudicación.

Que además, teniendo en cuenta lo acaecido en los Expedientes: N° MOSP-E-26510-2020; N° MOSP-E-26504-2020; N° MOSP-E-1890-2020; N° MOSP-E-12688-2021 y N° MOSP-E-50126/2021, entre otros, donde se detectaron graves incumplimientos normativos, corresponde poner en conocimiento a la señora Ministra y por su intermedio, a la Comisión Evaluadora de Ofertas junto a los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación, que deberán tener un mayor deber de diligencia en la tramitación del presente expediente de compra, extremando los recaudos normativos en orden a subsanar las deficiencias que tengan las ofertas, como así también en la evaluación final del oferente seleccionado, debiendo justificar acabadamente cuando se seleccione una oferta no basada en el elemento precio.

Que a tales efectos, a través de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que el Vocal Contador, C.P. Luis M. CAPELLANO no suscribe la presente, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 301/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50, y la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

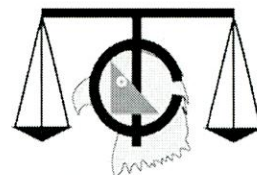
### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 349/2021, Letra: T.C.P.-S.L., el que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**ARTÍCULO 2°.-** Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° MOSP-E-62298-2021, por el que tramita la Contratación Directa N° 332/2021 para la *"CONSTRUCCIÓN DE PLATEA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CENTRO MODULAR SANITARIO PARA LUGARES TURÍSTICOS-TOLHUIN"*, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera, y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de adjudicado.

**ARTÍCULO 4°.-** Hacer saber a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que de acuerdo a los antecedentes recientes y a los motivos expuestos en el exordio, deberá tener un mayor deber de diligencia en el Expediente exceptuado, extremo que se hace extensivo y se solicita sea puesto en conocimiento de los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, junto a los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación.

**ARTÍCULO 5°.-** Encomendar a la Secretaría Contable que instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 3° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y, además, que se proceda a la anotación respectiva en el *"REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871"*.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar con copia certificada de la presente a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y por su

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Intermedio a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas junto con los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO.

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 314/2021.**

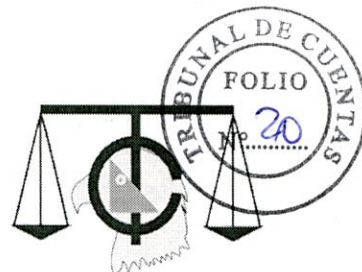
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal: N.º 349/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N.º 335/2021 Letra: T.C.P.-PR

Ushuaia, 5 de noviembre de 2021

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal el Expediente del corresponde, caratulado "*S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. MOSP E N.º 62298/2021 CENTRO MODULAR SANITARIO LUGARES TURÍSTICOS TOLHUIN*", a fin de emitir el correspondiente Informe Legal.

**ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N.º 275/2021 (fs. 1/5), que ingresó a este Tribunal de Cuentas el 1 de noviembre de 2021, emitida por la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo del expediente N.º MOSP-E-62298-2021 del Registro de la Gobernación, mediante el que tramita una "*(...) Contratación Directa N.º 332/2021, referente a la obra: 'CONSTRUCCIÓN DE PLATEA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CENTRO MODULAR SANITARIO PARA LUGARES TURÍSTICOS-TOLHUIN', aprobada por Resolución M.O. y S.P. N.º 503/2021 (...)*".

La mentada solicitud se fundó en: “(...) Cabe mencionar que en la Resolución Plenaria N.º 6/2020 se estableció intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de ‘Licitación Pública’ y/o ‘Licitación Privada’ que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.”

En este escenario, entendemos que la presente contratación encuadra en dichas características, dado que la oferta preadjudicada es por un monto de \$59.543.546,21 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 21/100) y un plazo de ejecución de SESENTA (60) días corridos, siendo significativa en razón del monto de contratación. Sin embargo, huelga destacar que se ha adoptado por un procedimiento de contratación directa **en razón de la urgencia** -como se desarrollará ut-supra es que solicitamos apliquen la excepción referenciada.

Nos explayaremos en recordar que, en el marco del trabajo que viene desarrollando el Gobierno Nacional para el fortalecimiento del sistema público de salud, se han dispuesto una serie de medidas en el contexto de la ‘segunda ola’ de la pandemia de COVID-19 para continuar con el aumento de los centros médicos de atención sanitaria y la ampliación de la capacidad de internación en los centros médicos existentes.

En función de lo anteriormente mencionado, se ha solicitado al Ministerio de Salud procurar medidas para reforzar la atención sanitaria en aquellos lugares en los que sea necesario. El Ministerio de Obras Públicas, como integrante del Consejo Interministerial, desarrollará el programa ‘Centros





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*Modulares Sanitarios de Emergencia COVID-19 2021' con el objetivo de fortalecer la infraestructura sanitaria que permitirá absorber las demandas.*

*El proceso de adquisición y montaje de los edificios modulares será realizado por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, sobre las plateas desarrolladas por los distritos municipales y/o provinciales. Se proveerán, fabricarán, montarán e instalarán a partir de módulos habitacionales, sumado a todos los accesorios correspondientes, instalaciones exteriores, escalones, accesos, necesarios para su correcto uso e instalación.*

*Queda claro entonces, que la tarea de la presente contratación es la construcción de la platea para el montaje del Centro Modular Sanitario, con una superficie de 972.71 m<sup>2</sup>, ubicado en calle Los Ñires, entre calle Lucas Bridge y Ruta Nacional N.º 3. Las plateas estarán dotadas de conexiones de servicios y obras complementarias que permitirán garantizar la seguridad del predio y accesibilidad a la zona. Además, se deberá contemplar la materialización de la plataforma y rampas de acceso, rampas para salvar diferencia entre platea y estructura del módulo, iluminación, cercado y calles de acceso, en caso que fuera necesario, para el tránsito de ambulancias. Instalaciones complementarias solicitadas serán: suministro eléctrico, telefonía / datos, conexión de servicio de agua, conexión de desagües cloacales y alumbrado sobre calles internas y en sectores de acceso y exterior del edificio*

*Con el acuerdo logrado, se han iniciado ambos procesos licitatorios (desde el ámbito nacional con la compra de los módulos para el montaje y, desde el provincial, con la documentación técnica necesaria para el llamado para la construcción de las plateas). El expediente comienza y tramita como una*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Licitación Pública, pero en fecha 23 de septiembre se recepcionó una nota del Arq. José Luis Ferrero, Director Nacional de Arquitectura, mediante la cual se indicó que el 17 de septiembre del corriente año se inició el proceso licitatorio en Nación para la ejecución de los Centros Sanitarios Modulares 2021, y que se prevé como fecha del inicio del montaje para el 12 de noviembre de 2021, por lo cual, urge contar con los trabajos de Platea y Obra Complementarias, como así también con luz de obra y agua. Por lo tanto, es imprescindible y urgente darle mayor celeridad al procedimiento de selección del oferente.

Teniendo esta urgencia -real, inminente, necesaria- es que tuvimos que cambiar el proceso de selección del oferente por uno que nos permita cumplir con los plazos estipulados por el Gobierno Nacional (licitación que se encuentra clara e innegablemente ligada a ésta) se cambió el procedimiento hacia una Contratación Directa.

Con lo cual, si bien por el monto, correspondería utilizar el procedimiento por excelencia de selección del oferente denominado licitación pública, que conforme la Ley Provincial N.º 1015 se establece como regla general general en materia de contrataciones, y que toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios, como toda regla existen excepciones que se apartan del principio general para la selección del oferente como ser la licitación privada, el concurso de precios, remate o subasta pública, subasta inversa electrónica, y la contratación directa.

En el artículo 15 de la Ley Provincial N.º 1015 se establecen las excepciones a la regla, y en el inciso b) prevé la contratación directa; en el artículo 18, se dispone que la contratación directa es una procedimiento de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos, debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca, y que como en el inciso b) medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.*

*Por ello, ante la urgencia de contar con la platea en el plazo más breve posible y el plazo de obra que demanda la construcción, es necesario recurrir a los remedios que la norma establece, y en ese caso, es hacer uso de un procedimiento de selección cuyos plazos sean los más reducidos.*

*La configuración de la urgencia es una institución del derecho administrativo que permite, como en este caso, aplicar procedimientos de carácter excepcionales, y teniendo en consideración que el plazo de obra previsto es de 60 días, el único procedimiento de selección que sea considerado cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética, es la contratación directa. Entiende el Maestro Julio Rodolfo Comadira que de modo que ante una necesidad pública que no se pueda atender debidamente mediante el procedimiento licitatorio, se justificará acudir al mecanismo de excepción que resulte procedente.*

*Cabe mencionar que la elección de este medio excepcional de selección es razonable, entendiendo por tal que es satisfacer las necesidades en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética. Siendo, todos estos conceptos que se encuentran vinculados con cuestiones de gestión, es decir, del hacer.*

Como uno de los últimos puntos que resulta menester destacar del procedimiento llevado a cabo por parte de este Ministerio es que lo único que vario del procedimiento de licitación pública a esta contratación directa es la reducción del plazo de publicación y antelación en los medios, más no la concurrencia y publicidad; incluso la documentación requerida se ajusta la requerida en la selección del oferente por regla.

Finalmente, hacemos uso de los antecedentes como fuente del derecho para recordar el Expediente Electrónico N.º MOSP E-43482-2020 caratulado: 'CONSTRUCCIÓN DE PLATEA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – CENTRO MODULAR SANITARIO PARA LUGARES TURÍSTICOS -USHUAIA' en el cual tramitó la Contratación Directa N.º 124/2020. Ya desde la lectura misma de la caratula podemos observar que el expediente tuvo el mismo objeto que la presente obra, con la salvedad -por supuesto-que el Centro Modular Sanitario tuvo otra ubicación geográfica; pero las tareas necesarias para el montaje se condicen en su totalidad con la presente obra.

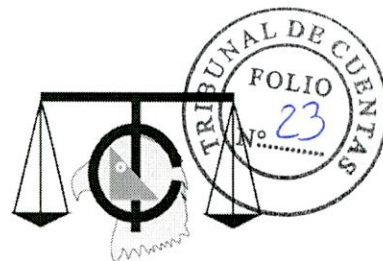
En virtud de todo ello, nos encontramos a la fecha en la etapa de adjudicación de la obra, y por el escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permiten comenzar a ejecutar los trabajos es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el art. 2 inc. A de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley Provincial N.º 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016 (...).

Por último, la Ministra de Obras y Servicios Públicos expresó: (...) nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato (...) ” ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Asimismo acompañó el Dictamen UET-PODEMOS TDF (M.O.yS.P.) N.º 21/2021 (fs. 6/19) realizado por la Doctora Julieta A. RIVEROS, en el que se concluyó: *"(...) Tras el análisis efectuado, entiendo que corresponde solicitar, la excepción al Control Preventivo, máxime teniendo en cuenta la fecha de solicitud, el plazo de ejecución y la necesidad de contar con la platea en los plazos requeridos por Nación.*

*Todo ello con relación a la solicitud del pedido de excepción previsto en el artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N.º 50 modificada por Ley Provincial N.º 871, reglamentado por las Resoluciones Plenarias del Tribunal de Cuentas de la Provincia N.º 123/2016 y N.º 06/2020.*

### **ANÁLISIS.**

En primer lugar cabe recordar, que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

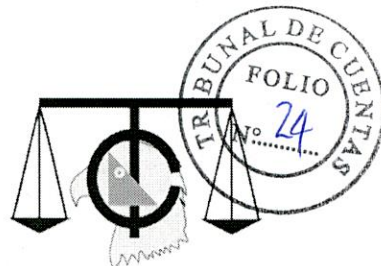
Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, del análisis de la Nota N.º 275/2021 se desprende que se estaría en presencia de una "(...) *Contratación Directa N.º 332/2021, referente a la obra: 'CONSTRUCCIÓN DE PLATEA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CENTRO MODULAR SANITARIO PARA LUGARES TURÍSTICOS-TOLHUIN' (...)*".





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En referencia a las actuaciones por las que está tramitando la Contratación Directa bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 194/2021 que aprobó el Plan de Control Segundo Semestre 2021 por la que se indicó lo siguiente "(...) **Plan de Acción**".

### **3.1.1. Control preventivo:**

*a. En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2020 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.*

*b. Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el auditor fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de merituar el descargo. (...)". (El resaltado me pertenece).*

En primer término, cabe destacar que el análisis de la solicitud de excepción de control preventivo efectuada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, denotaría que la necesidad de remisión a este Organismo de Control fue merituada por la citada autoridad atendiendo a que se trataría de un procedimiento de Contratación Directa, entendiendo que habría sido debido a su significatividad en relación al monto involucrado, por lo que se encontraría sometido al control preventivo conforme a lo establecido por las Resoluciones Plenarias N.º 01/2001 y N.º 194/2021.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado, es necesario observar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del citado Anexo I, que fue suscripta por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular de la mentada cartera Ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Además el pedido contiene el objeto precisado en forma minuciosa, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que podrán ser remitidas las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

Asimismo, en relación a esto último, es requisito también para analizar la admisibilidad de la excepción al control preventivo, la presentación de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que permita la correcta meritución de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

la solicitud efectuada y el cumplimiento de sus requisitos, el que fue acompañado junto con la nota que dio inicio a las presentes actuaciones.

Cabe destacar, según se desprende de la Nota N.º 275/2021, que el motivo por el que se solicita la presente excepción, es la urgencia de comenzar la obra con la mayor premura posible, consistiendo esta en la construcción de la platea sobre la que se emplazará el montaje del Centro Modular Sanitario, con una superficie de 972.71 m<sup>2</sup>, ubicado en calle Los Ñires, entre calle Lucas Bridge y Ruta Nacional N.º 3.

El centro modular mencionado será construido por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, como integrante del Consejo Interministerial, y se desarrollará en el marco del plan "*Centros Modulares Sanitarios de Emergencia COVID-19-2021*" con el fin de fortalecer la infraestructura sanitaria que permitiría absorber las nuevas demandas ocasionadas por la emergencia sanitaria.

Así, el montaje del centro modular sanitario por parte de Nación, tendría como fecha de inicio conforme a lo afirmado por la Ministra -aunque no acreditado-, el 12 de noviembre de 2021, por lo que parecería apremiar la necesidad de concluir el proceso de contratación para dar inicio a los trabajos de platea y obras complementarias requeridos.

Esta en definitiva, sería la razón sobre la que se fundamentó la modificación del proceso de selección del oferente desde una licitación pública a un proceso de contratación directa, en forma conjunta con la solicitud de excepción al control preventivo, todo ello en orden a cumplir con los plazos estipulados por el Gobierno Nacional.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

En consecuencia, del análisis de la documental adunada, entiendo prudente sugerir para este caso particular, que sea otorgada la excepción al control preventivo.

Por otro lado, atento a lo sucedido recientemente en los Expedientes N.º: MOSP-E-26510-2020; MOSP-E-26504-2020 y MOSP-E-1890-2020 entre otros, en los que se detectaron graves incumplimientos normativos, entiendo necesario sugerir que se le requiera expresamente a la Ministra y por su intermedio, a la Comisión Evaluadora de Ofertas junto a los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación, que deberán tener un mayor deber de diligencia en la tramitación del presente expediente de compra.

En particular, que se deberán extremar los recaudos normativos en orden a subsanar las deficiencias que tengan las ofertas, en la medida que no afecten al núcleo central de estas y permitan su exacta comparación, como así también en la evaluación final del oferente seleccionado, deberán justificar acabadamente cuando se seleccione una oferta no basada en el elemento precio.

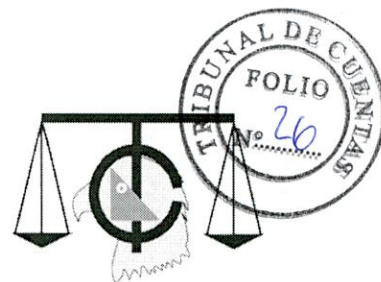
Todo lo expuesto, bajo apercibimiento de configurar un eventual incumplimiento normativo con la correspondiente aplicación de sanciones en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, o la persecución del perjuicio fiscal causado de corresponder.

## **CONCLUSIÓN**





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por todo lo expuesto, creo conducente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, que cabría exceptuar del control preventivo al expediente N.º MOSP-E-62298-2021, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación.

Además, atento a que se encontraron graves incumplimientos normativos en los antecedentes expuestos en el presente -donde se exceptuó del control preventivo-, se aconseja al Cuerpo Plenario de Miembros que informe a la Ministra y por su Intermedio a la Comisión Evaluadora de Ofertas junto con los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes, el necesario mayor deber de diligencia en la tramitación de la presente contratación, ello bajo apercibimiento del ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, y de perseguir el eventual perjuicio fiscal que causen con su actuar.

En virtud de lo expuesto y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

En orden a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia